



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-3599-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Abril de 2019

Referencia: EX-2019-16939626- -APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el EX-2019-16939626- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización y promoción en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre del producto: "Suplemento alimenticio harina de cannabis Sativa, reforzado Hoja de Coca + Maca", marca Luc Ver, Perú, Distribuidor: LIP & Hnos, domicilio: Monte Los Pinos 256, Stgo de Surco, Lima, Perú, RUC 10420756998, Reg. Sanit.: 93705908SNASBTA, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 09/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que la ASSAI toma muestra simple en el establecimiento/razón social Vanesa Bazán, sito en 25 de mayo 2386 de la ciudad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe y emite el Informe de Laboratorio N° 31258 que concluye en cuanto a rotulación: el producto no se encuentra en el listado de uso permitido en la composición de suplementos dietarios, según Disposición N° 1637/2001 de la ANMAT y además el rótulo no declara registro para producto importado.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1552 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase I, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71, a los artículos 13, 155 y 1381 del CAA por carecer de registros de producto y establecimiento, por contener ingredientes no autorizados para suplementos dietarios, y a la GMC 26/03 inciso 3 a), b) y f) por inducir a engaño e indicar propiedades terapéuticas, y ser en consecuencia ilegal

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Suplemento alimenticio harina de cannabis Sativa, reforzado Hoja de Coca + Maca", marca Luc Ver, Perú, Distribuidor: LIP & Hnos, domicilio: Monte Los Pinos 256, Stgo de Surco, Lima, Perú, RUC 10420756998, Reg. Sanit.: 93705908SNASBTA, por las razones expuestas en el Considerando. Se adjunta el rótulo del producto citado, como Anexo (IF-2019-18815576-APN-DERA#ANMAT), el cual forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

EX-2019-16939626- -APN-DFVGR#ANMAT

Digitally signed by CHIALE Carlos Alberto
Date: 2019.04.24 18:26:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Chiale
Administrador
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología
Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUI 3071517564
Date: 2019.04.24 18:26:13 -0300

Herbina de
Cannabis Sativa

PLANTA MEDICINAL ANCESTRAL

Realidad Sabandíloga
Útil y Poderoso Efecto Curativo
Analgesico antiinflamatorio
sistema muscular articular y osseo.

**REFORZADO
HOJA DE COCA + MACA
100% ENERGIA**

PRODUCCION NATURAL
100% PERU





Herbina de
Cannabis Sativa


PROPIEDADES CURATIVAS

Puede detener el avance del Virus del VIH
Reduce el avance del Alzheimer
Combate las células cancerígenas.
Excelente analgésico.
Puede prevenir o ayudar a tratar la diabetes.
Combate la depresión y la ansiedad (estrés).
Ayuda a tratar la epilepsia y el síndrome de Tourette.
Tiene propiedades neuroprotectoras.
Puede prevenir la ceguera provocada por glaucoma.
Está asociada a niveles menores de insulina en
diabéticos.
Es un poderoso afrodisíaco.
Calcifica los huesos (osteoporosis).

Lip & Hnos
E.I.R.L.
DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO
Lip & Hnos. S.A.








Lip & Hnos

PRODUCTOS NATURALES

E.I.R.L.
DISTRIBUIDOR POR

Lip & Hnos. S.A.

Monte Los Pinos 256
Stgo. de Surco Lima - Perú
R.U.C.: 10420756998
Reg. Sanit. 93705908SNASBTA

F.V.: Dic




IF-2019-18815576-APN-DERA#ANMAT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2019-18815576-APN-DERA#ANMAT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Marzo de 2019

Referencia: harina de cannabis

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT.30715117554
Date: 2019.03.27 14:51:52 -0300

Paula Vazquez
Técnico Profesional
Dirección Evaluación y Registro de Alimentos
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología
Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT.30715117554
Date: 2019.03.27 14:51:55 -0300